

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

2 8 4 7 37 DIC. 2015

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora VIRGINIA MARTINEZ BENITEZ, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Promiscuo Municipal de Gambita-Santander, para el Proyecto Urbanización Villa Duba de Gambita, Departamento de Santander, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de Mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", cuyo objeto es "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la

Persists - sugar

Promise o pale

statura de adite a " tala pros de por el

promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, se establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Para la Prosperidad Social – DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que el hogar del Señor VIRGINIA MARTINEZ BENITEZ, identificada con la CC No. 41.678.895 presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite constitucional que conoció el Juzgado Promiscuo Municipal de Gambita - Santander que mediante fallo de fecha 23 de Febrero de 2015, dispuso lo siguiente:

"**Primero.-** TUTELAR los derechos fundamentales a la vivienda digna, el debido proceso, derecho de petición, dignidad humana y a la salud, incoado por la señora VIRGINIA MARTINEZ BENITEZ, vulnerados por el Municipio de Gambita Santander.

Cuarto.- ORDENAR al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, que en término de las cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta sentencia, incluya nuevamente a la señora VIRGINIA MARTINEZ BENITEZ y a su núcleo familiar, en especial a su hijo discapacitado que

"Porta qualità signa ani la production di la la la professiona de la professiona del professiona de la professiona de la professiona del professiona de la p

padece SINDROME DE DOWN, en el proceso de postulación del SFVE, para el proyecto de vivienda VILLA DUBA del municipio de Gambita, Santander, a fin de continuar con el proceso de selección para la asignación del subsidio, por su alto grado de vulnerabilidad designado al personal adecuado para que realice la visita correspondiente a su lugar de morada, toda vez que se trata de una persona, de la tercera edad con estado de salud precario, para su presentación ante FONVIVIENDA, y prosiga el proceso a partir del estudio de la documentación pertinente encaminada a la obtención de una vivienda que cumpla con los requisitos exigidos en la ley, para su habitabilidad."

Que el hogar del accionante se postuló en la convocatoria del Programa de Vivienda Gratuita a través del cual se atiende a la población desplazada, el día 02 de Octubre de 2015 para el proyecto de vivienda denominado Urbanización Villa Duba de Gambita – Santander, para el cual se encontraba habilitado como potencial beneficiario, según Resolución No. 03342 del 07 de Septiembre de 2015, expedida por el Departamento para la Prosperidad Social – DPS.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado del hogar que cumple requisitos, mediante correo electrónico del día 09 de Diciembre de 2015.

Que en cumplimiento del citado fallo, y según el artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, mediante correo electrónico del 09 de Diciembre de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda remitió al Departamento para la Prosperidad Social – DPS la información de cumplimiento de requisitos de postulación de la accionante VIRGINIA MARTINEZ BENITEZ identificado con la CC No. 41.678.895 para el respectivo proceso de selección en el proyecto Urbanización Villa Duba ubicado en el municipio de Gambita, Departamento de Santander.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1 y 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 del 2015, expidió la Resolución No. 04224 del 09 de Diciembre de 2015, mediante la cual selecciona en forma directa el hogar del accionante como beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie, para el proyecto Urbanización Villa Duba ubicado en el municipio de Gambita, Departamento de Santander.

del

to a to surprise a part of the surprise success to the bank of the surprise of

Prince agriculture prince a respet

Que de acuerdo con el informe de evaluación de los proyectos ofertados por los proponentes remitido por FINDETER a Fidubogotá, y de la propuesta económica respectiva, así como la promesa de compraventa suscrita entre el oferente y Fidubogotá, el valor de las viviendas en el proyecto Urbanización Villa Duba, es de 63 SMLMV por unidad, correspondientes al año 2015.

Que el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda del hogar que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de Cuarenta y Un Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos m/cte. (\$40.594.050)

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso-Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, es beneficiario, el hogar que se encuentra incluido en la Resolución No. 04224 del 09 de Diciembre de 2015 expedida por el DPS, que fue seleccionado en forma directa y cumplió con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ASIGNAR un (1) subsidio familiar de vivienda en especie – SFVE, en cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Gambita - Santander de fecha 23 de Febrero de 2015, dentro de la tutela con Radicado No. 2015-00005-00 al hogar seleccionado en forma directa mediante Resolución No. 04224 del 09 de Diciembre de 2015 expedida por el Departamento para la Prosperidad Social – DPS, para el proyecto Urbanización Villa Duba ubicado en el municipio de Gambita, Departamento de Santander, encabezado por la persona que se relaciona a continuación:

"Por la rue" unua di la selectione de la constant d

DEPARTAMENTO: SANTANDER

MUNICIPIO: GAMBITA

PROYECTO: URBANIZACIÓN VILLA DUBA

ARTICULO SEGUNDO.- La presente asignación será comunicada al hogar beneficiario del fallo de tutela y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	41.678.895	VIRGINIA	MARTINEZ BENITEZ	URBANIZACIÓN VILLA DUBA
VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS				\$ 40.594.050

The state of the s

ARTICULO TERCERO.- La asignación de la vivienda al hogar beneficiario en el citado proyecto, será la disponible en el proyecto Urbanización Villa Duba ubicado en el municipio de Gambita, Departamento de Santander. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 del 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

ARTICULO CUARTO.- La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTICULO QUINTO. - El hogar beneficiario del SFVE relacionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Por relative asignal visit in the second of holes are second visit in the second of holes are second or se

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

12

17 DIC. 2015

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Proyectó: Liseth Yurani Vallejo Pineda Revisó: Andrei Alexander Suarez